

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 4º EN SUS FRACCIONES III, IV, VII, XIV, XX, XXIII, XL, XLVI; 19 EN SU FRACCIÓN XIX; 27, 30, 37 Y 40, DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; ASÍ COMO LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, EN SU CASO, DEL VOTO PARTICULAREN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 4º EN DIVERSAS FRACCIONES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 27, 30, 37 Y 40, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 4º EN SUS FRACCIONES III, IV, VII, XIV, XX, XXIII, XL, XLVI; 19 EN SU FRACCIÓN XIX; 27, 30, 37 Y 40, DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS:**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º en sus fracciones III, IV, VII, XIV, XX, XXIII, XL, XLVI; 19 en su fracción XIX; 27; 30; 37 y 40 y se adiciona la fracción IX al artículo 3º, recorriendo las subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

**Único.** En Sesión de Pleno celebrada el 04 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3 y 4 en sus fracciones III, IV, VII, XIV, XX, XXIII, XL, XLVI; 19 en su fracción XIX; 27; 30; 37 y 40 y se adiciona la fracción IX al artículo 3. recorriendo las subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Industria, Comercio y Servicios, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Industria, Comercio y Servicios, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos materia de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción XV, 64 fracciones I y III y 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa, se sustenta en la siguiente exposición de motivos

*La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el marco jurídico del desarrollo económico en Michoacán con las atribuciones vigentes de la Administración Pública Estatal, con el fin de saldar una deuda histórica con las formas de organización social del trabajo. Actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo establece de manera taxativa en su Artículo 25, fracciones VI y XII, que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico el impulsar el cooperativismo, la economía social y el fortalecimiento del mercado interno. Sin embargo, este mandato administrativo carece de un correlato operativo robusto en la Ley de Desarrollo Económico del Estado, lo que genera una desconexión entre las facultades de la autoridad y las herramientas legales disponibles para los ciudadanos.*

*Resulta imperativo reconocer que las sociedades cooperativas representan un modelo económico resiliente y democrático que permite a los productores y prestadores de servicios michoacanos competir en mejores condiciones dentro de un mercado globalizado. Al no contemplar de forma explícita la figura de las sociedades cooperativas en la ley sectorial, el Estado de Michoacán limita su propia capacidad de fomentar el comercio a corta distancia y la economía solidaria, dejando a estas organizaciones en una situación de invisibilidad normativa frente a las empresas de capital tradicional. En este orden de ideas, esta reforma no busca simplemente añadir definiciones, sino establecer una base sólida para que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda diseñar programas de*

*financiamiento, capacitación y encadenamiento productivo que respondan a la naturaleza colectiva de estas organizaciones.*

*Por lo anterior, la integración de las sociedades cooperativas en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán permitirá que los esfuerzos de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas sean integrales y no excluyentes. Con esta modificación, se garantiza que el crecimiento económico de la entidad no solo se mida en términos de inversión de capital, sino también en el fortalecimiento del tejido social y el bienestar comunitario. Se trata de una actualización necesaria para transitar hacia un modelo donde la organización de los productores sea el motor de la soberanía económica regional, cumpliendo así con el espíritu de justicia social que debe regir la política económica de nuestro Estado.*

Durante el análisis de la iniciativa presentada, se observa que la misma tiene como finalidad incorporar a las sociedades cooperativas dentro del marco de la política pública de desarrollo económico del Estado, reconociendo su papel como organizaciones productivas que contribuyen al crecimiento económico con enfoque social.

De igual manera, la iniciativa plantea que el reconocimiento de las cooperativas dentro de la legislación estatal favorecerá la generación de empleo digno, el fortalecimiento de las economías locales y la inclusión de sectores tradicionalmente marginados de la actividad productiva.

Ahora bien, reconocer la importancia de las sociedades cooperativas en Michoacán implica valorar su papel en el desarrollo económico, la generación de empleo, la organización comunitaria y la preservación de las tradiciones culturales, contribuyendo al bienestar de las comunidades.

De igual manera, las sociedades cooperativas se distinguen por promover modelos empresariales que priorizan el bienestar de sus integrantes, el trabajo digno y la distribución equitativa de los beneficios generados, lo que contribuye a reducir desigualdades económicas y sociales. Asimismo, el cooperativismo ha sido reconocido históricamente como una alternativa que fortalece la cohesión social y el desarrollo comunitario.

Para esta Comisión, las sociedades cooperativas representan un modelo de organización empresarial que promueve la participación democrática de sus integrantes, así como la distribución equitativa de los beneficios derivados de la actividad económica.

Por otro lado, resulta pertinente actualizar el marco jurídico estatal en materia de desarrollo económico para reconocer e impulsar a las sociedades cooperativas como actores relevantes del crecimiento económico y del desarrollo regional.

Derivado del análisis de la iniciativa y de las consideraciones expuestas, esta Comisión estima que el fortalecimiento del cooperativismo representa una herramienta viable para impulsar el desarrollo económico incluyente, promover el empleo digno y fomentar la participación social en la actividad productiva del Estado de Michoacán.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XV, 63, 64 fracciones I y III, 81, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º en sus fracciones III, IV, VII, XIV, XX, XXIII, XL, XLVI; 19 en su fracción XIX; 27; 30; 37 y 40, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

**Artículo 1°.** La Presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto promover el desarrollo económico del Estado, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos para impulsar los sectores productivos en el Estado, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria en la Entidad para atraer inversión productiva, nacional y extranjera, así como la promoción de empresas y sociedades cooperativas estatales.

**Artículo 3°.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XIII...

XIV. **Sistema:** El Sistema de Información Económica Integral;

XV. **Sociedad cooperativa:** Sociedades cooperativas legalmente constituidas con base en lo establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente; y,

XVI. **Zonas integrales de actividades logísticas:** Zonas delimitadas en el interior de los cuales se ejercen, por distintos operadores, todas las actividades relativas al transporte, a la logística y a la distribución de mercancías tanto para el tránsito nacional como internacional.

**Artículo 4°.** Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes:

I y II...

III. Estimular la creación, consolidación, regulación y desarrollo de las MIPYMES, sociedades cooperativas, empresas de comercio exterior, empresas con programa de fomento, mediante la ejecución de gestiones con organismos públicos y/o privados, para concretar beneficios a la economía del estado, ya sea para actuar en concurrencia o para atraer y promover inversiones;

IV. Asesorar a empresas y sociedades cooperativas michoacanas para su desarrollo y consolidación;

V y VI...

VII. Promover un entorno favorable para las empresas regionales y sociedades cooperativas tendientes a la competitividad en los mercados estatales, nacionales e internacionales;

VIII a XIII...

XIV. Diseñar, fomentar, promover la constitución y operación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso a apoyos financieros para las empresas regionales, MIPYMES, sociedades cooperativas, empresas de comercio exterior y empresas con programas de fomento;

XV a XIX...

XX. Estimular el comercio exterior en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran, para ofrecer estrategias de desarrollo económico en beneficio de las empresas y sociedades cooperativas Michoacanas;

XXI y XXII...

XXIII. Promover la vinculación de los sectores educativo y productivo, para obtener una mano de obra adecuada a la demanda de las empresas, así como apoyar proyectos productivos de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora y de participación para la integración de sociedades cooperativas;

XXIV a XXXIX...

XL. Brindar facilidades administrativas a las empresas y sociedades cooperativas productoras de mercancías de exportación, que participen de manera dinámica en los mercados internacionales;

XLI a XLV...

XLVI. Promover, en lo posible, esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado con tasas de interés acordes a la capacidad de pago de las MIPYMES y sociedades cooperativas a fin de garantizar su consolidación y desarrollo;

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES; y sociedades cooperativas; y,

XLVIII...

**Artículo 19.** El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

I a XVIII.

XIX. Elaborar recomendaciones y emitir opiniones respecto al otorgamiento de estímulos, para fomentar la creación de empresas, principalmente de las MIPYMES y sociedades cooperativas. Las recomendaciones y opiniones deberán ser atendidas por la Secretaría o, en su caso, fundamentar y argumentar la razón de lo contrario; y, Adición publicada en el Periódico

**Artículo 27.** Los estímulos que se otorguen a las empresas y sociedades cooperativas a través de la Secretaría; mediante sus programas económicos, podrán consistir en:

**Artículo 30.** En cualquier tiempo, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas y sociedades cooperativas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

**Artículo 37.** La Secretaría promoverá el desarrollo de estrategias y mecanismos de fomento empresarial, así como en materia de comercio exterior, con la finalidad de impulsar el establecimiento, desarrollo, apertura, operación y ampliación de las MIPYMES, sociedades cooperativas, empresas con programas de fomento y empresas de comercio exterior, a través de las acciones siguientes

**Artículo 40.** El Titular del Ejecutivo del Estado, promoverá la obtención de recursos financieros a través de partidas presupuestales específicas para la promoción del desarrollo económico del Estado, utilizando los Sistemas Estatales de Financiamiento, con los cuales buscará fomentar e impulsar el desarrollo tecnológico y de innovación, proyectos productivos industriales, comerciales y de servicios, acceso a mercados nacionales e internacionales, crear fondos para programas de financiamiento de proyectos productivos viables principalmente de las MIPYMES y sociedades cooperativas interesadas en establecerse en la Entidad y demás empresas del Estado que lo requieran.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán a los 18 días del mes de marzo de 2026.

**Comisión de Industria, Comercio y Servicios:** Dip. David Martínez Gowman, **Presidente;** Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres, **Integrante;** Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, **Integrante.**

**VOTO PARTICULAR EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 4º EN DIVERSAS FRACCIONES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 27, 30, 37 Y 40, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ:**

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Ma. Fabiola Alanís Sámano.

#### ANTECEDENTES

**Primero.** En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos

1, 2, 3 y 4 en diversas fracciones, así como los artículos 19, 27, 30, 37 y 40, y se adiciona la fracción IX al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Ma. Fabiola Alanís Sámano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**Segundo.** En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.** La iniciativa tiene como propósito incorporar a las sociedades cooperativas dentro del marco jurídico del desarrollo económico estatal, con la finalidad de fortalecer su reconocimiento como actores relevantes en la economía del Estado y armonizar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico con la legislación vigente.

**Cuarto.** Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión procedieron a su estudio y análisis, realizando la revisión del contenido normativo propuesto, así como de su exposición de motivos, con el objeto de determinar su viabilidad jurídica, técnica y de política pública.

**Quinto.** Derivado del análisis realizado, la mayoría de los integrantes de la Comisión emitió un dictamen en sentido positivo; sin embargo, la suscrita Diputada, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 61 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formula el presente Dictamen de Minoría, al estimar que la iniciativa presenta diversas deficiencias técnicas y jurídicas que deben ser atendidas.

#### CONSIDERACIONES

**Primero.** El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer y resolver la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Comisión de Industria, Comercio y Servicios es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 54 y 64 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 4 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el dictamen constituye la opinión y juicio que emiten las comisiones sobre los asuntos que les han sido turnados, por lo que este órgano legislativo procede al análisis de la iniciativa en estudio.

**Cuarto.** En términos de los artículos 61 fracción IV y 66 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones adoptan sus decisiones por mayoría de votos, y quienes disientan de la resolución aprobada podrán formular dictamen de minoría o voto particular, el cual deberá integrarse al dictamen respectivo.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 245 del citado ordenamiento, el dictamen de minoría es el documento mediante el cual uno o varios diputados disientan del contenido y sentido del dictamen emitido por la mayoría de los miembros de la Comisión, debiendo cumplir con los mismos requisitos formales que el dictamen de Comisión y formar parte del procedimiento legislativo correspondiente.

**Sexto.** La iniciativa tiene como finalidad incorporar a las sociedades cooperativas dentro del marco jurídico de la Ley de Desarrollo Económico del Estado, con el propósito de fortalecer su reconocimiento como actores relevantes en la economía estatal, así como armonizar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico con la legislación vigente.

**Séptimo.** Del análisis realizado se reconoce que las sociedades cooperativas constituyen una forma legítima de organización económica que contribuye al desarrollo social y productivo del Estado, por lo que su inclusión dentro de los instrumentos de política económica resulta, en principio, acorde con los objetivos de desarrollo incluyente.

**Octavo.** No obstante, lo anterior, se advierte que la iniciativa parte de una premisa imprecisa al considerar la existencia de una inconsistencia normativa entre distintos instrumentos de política pública, particularmente entre estímulos fiscales y mecanismos de financiamiento, cuando en realidad se trata de figuras con naturaleza jurídica distinta que responden a finalidades diferenciadas.

**Noveno.** En ese sentido, estimo que no se actualiza una antinomia normativa en el marco jurídico vigente, sino una diferenciación válida derivada del diseño de la política pública económica, por lo que la intervención legislativa propuesta no se justifica en términos de corrección de contradicciones normativas.

**Décimo.** Asimismo, se observa que la incorporación generalizada de las sociedades cooperativas en diversas disposiciones de la Ley, sin prever un tratamiento normativo diferenciado, puede generar efectos no deseados, tales como cargas administrativas adicionales, rigidez en la operación de los programas económicos y posibles barreras para el acceso de unidades económicas en etapas iniciales de desarrollo.

**Décimo Primero.** En este sentido, considero que, en ausencia de mecanismos flexibles o esquemas de incorporación progresiva, la reforma podría incidir negativamente en la competitividad regional del Estado frente a otras entidades federativas que operan bajo modelos más flexibles de fomento económico.

**Décimo Segundo.** De igual forma, se advierte que la iniciativa carece de contenido normativo sustantivo suficiente, al no establecer instrumentos específicos de apoyo, financiamiento o fortalecimiento dirigidos a las sociedades cooperativas, limitándose a su inclusión en diversas disposiciones, lo que le confiere un carácter predominantemente declarativo.

**Décimo Tercero.** Se observa también la ausencia de un régimen transitorio adecuado que permita una implementación gradual de la reforma, al no contemplarse periodos de adaptación, mecanismos de regularización ni esquemas de cumplimiento progresivo para los sujetos económicos involucrados.

**Décimo Cuarto.** En consecuencia, la falta de previsión de medidas transitorias puede generar incertidumbre jurídica y posibles afectaciones a las expectativas legítimas de los beneficiarios actuales de programas económicos, al modificarse las condiciones de acceso sin un periodo de transición adecuado.

**Décimo Quinto.** Advierto a esta comisión que las deficiencias señaladas podrían derivar en un incremento en la litigiosidad, particularmente mediante juicios de amparo, al poder configurarse posibles afectaciones a los principios de igualdad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

**Décimo Sexto.** Por lo anterior, si bien la iniciativa persigue un objetivo legítimo, se considera necesario fortalecer su diseño normativo a efecto de garantizar su eficacia, evitar efectos adversos en la política económica estatal y dotar de certeza jurídica a su implementación.

#### VOTO PARTICULAR

Con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 66 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la suscrita Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez formula voto particular en sentido negativo.

La suscrita no acompaña el sentido del dictamen aprobado por la mayoría, al estimar que la iniciativa presenta deficiencias técnicas, jurídicas y de política pública que comprometen su viabilidad y pueden generar efectos contrarios a los objetivos del desarrollo económico estatal.

En particular, se considera que la propuesta parte de un diagnóstico incorrecto, al pretender resolver una supuesta inconsistencia normativa que no existe, además de carecer de mecanismos operativos reales para el fortalecimiento de las sociedades cooperativas.

Asimismo, la ausencia de un régimen transitorio adecuado y de esquemas de implementación progresiva genera riesgos de incertidumbre jurídica y posible incremento en la litigiosidad.

Por lo anterior, se considera que la iniciativa requiere un rediseño integral antes de ser aprobada.

RESOLUTIVO

**Único.** Con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 66 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la suscrita Diputada emite voto particular en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1°, 2°, 3° y 4° en diversas fracciones, así como los artículos 19, 27, 30, 37 y 40, y se adiciona la fracción IX al artículo 3° de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de marzo de 2026.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez  
***Integrante de la Comisión de  
Industria, Comercio y Servicios***